

Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2019

SIN
INFRACTOR

LA DIRECCION TECNICA DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA AUNAP NOTIFICA POR AVISO A:

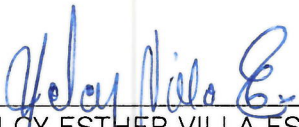
Todas las personas interesadas, de la Resolución 00002788 del 29 de noviembre de 2018, "Por medio del cual se archiva un expediente NUR 103-2015", de acuerdo a lo previsto en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y a lo estipulado en la Resolución 2815 de 2017 y Resolución 00027 de 2019.

De conformidad con el inciso 1º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se remite copia íntegra de la Resolución 00002788 del 29 de noviembre de 2017, de tres (03) folios, precisando que el mismo quedará debidamente notificado al finalizar al día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se le hace saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Se le hace saber que, contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, consagrados en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Cordialmente,



NELCY ESTHER VILLA ESTARITA
DIRECTORA TÉCNICA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Proyectó: Rubiela Cenith Pitre Lindo / Abogado DTIV.

RESOLUCION NÚMERO **00002788** DE **29 NOV 2018***"Por medio del cual se archiva el expediente NUR 103 -2015"***EL DIRECTOR TÉCNICO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP-**

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 13 de 1990, el Decreto Reglamentario 1071 de 2015, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 4181 de 2011 y Resolución 2815 de 2017.

CONSIDERANDO**1. DE LA COMPETENCIA**

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar las presentes actuaciones, en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: **"Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente."** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

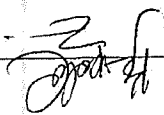
Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: **"Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura."** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16° del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: **"Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable"**. (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que de igual forma, el numeral 4 del artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011, señala: **"La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación."** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

2. DE LA ACTUACION

Mediante Remisión de Informe de fecha 25-03-2015, emanado de la Dirección Regional Barrancabermeja, da a conocer a la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, el operativo realizado por la Policía Nacional en fecha Marzo 16 de 2015, en el caserío el Cerrito, el cual arrojó como resultado la incautación de un Trasmallo de 200 Metros de largo, se encontró abandonado y fue puesto a disposición de la AUNAP, Dirección Regional Barrancabermeja.



"Por medio de la cual se archiva el expediente NUR 103-2015"

RESUELVE:

ARTICULO TERCERO.- Prohibir el uso del trasmallo deshilado, deslizado, peludo pimpina o liso como arte de pesca en las Cuencas de los Rios Magdalena, Cauca y San Jorge.

PARÁGRAFO.- Se denomina trasmallo deshilado a una red de arrastre a la deriva, construida en hilo multifilamento desentorchado de nudo fijo, producido por la industria nacional, que según el lugar geográfico donde se opere recibe diferentes nombres tales como deslizado, peludo, deshilado, pimpina, o liso.

.Ley 13 de 1990:

"...ARTICULO 54. Está prohibido:

1. Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que las regulan..."

...

...

12. las demás conductas que señale el reglamento que al efecto el Gobierno Nacional en desarrollo de la presente Ley.

Decreto 1071 de 2015:

Artículo 2.16.15.2.1. Métodos ilícitos de pesca. Para los efectos del numeral 5 del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, se consideran métodos ilícitos de pesca, además de los allí previsto, los siguientes:

1. Con aparejos, redes, aparatos de arrastre, instrumentos no autorizados o de especificaciones que no correspondan a las permitidas, o que estando permitidas, se usen en lugares distintos de aquellos en donde estén autorizados.
2. Con armas de fuego.
3. Agitando las aguas y revolviendo los lechos.
4. Con equipos de buceo autónomo, en los casos que determine la AUNAP.

2. PRUEBAS

Las pruebas que se indican a continuación, fueron analizadas en detalle y apreciadas en conjunto y de manera integral conforme a las reglas de la sana crítica, de acuerdo con los principios de conducencia, *pertinencia*, racionalidad y *utilidad que rigen este tipo de actuaciones*.

Documentales:

- Remisión Informes decomisos de fecha 18 de Marzo de 2015.
- Informe Técnico de fecha 17 de Marzo de 2015.
- Informe Policial de fecha 16 de Marzo de 2015.



"Por medio de la cual se archiva el expediente NUR 103-2015"

Principio: de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Austeridad: capacidad de administrar los bienes materiales y riquezas de una manera justa y sencilla sin excesos o extras, aminorando los gastos en lo esencial.

Al quedar claramente definida la infracción, y ante la imposibilidad de individualizar al presunto infractor, considera este Despacho en observancia al principio de economía procesal, que resulta procedente y plausible ordenar el archivo del expediente NUR 103-2015, procediendo al decomiso definitivo del trasmallo, quedando la vía del recurso de Reposición, como mecanismo garante, del debido proceso y el derecho a la defensa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente con el Número Único de Identificación NUR- 103-2015

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el decomiso definitivo del trasmallo de 200 Metros de Largo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y en consecuencia se ordena la destrucción del mismo, la cual estará a cargo de la Dirección Regional Barrancabermeja.


ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales podrán ser interpuestos ante la AUNAP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación al interesado en los términos y para los efectos descritos en el artículo 74 s.s. de la Ley 1437 de 2011, en armonía con lo dispuesto en la Resolución 2815 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Resolución a la AUNAP, Dirección Regional Barrancabermeja, así como publicarlo a través de la página web de esta Entidad (www.aunap.gov.co).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

29 NOV 2018


JHON JAIRO RESTREPO ARENAS
Director Técnico de Inspección y Vigilancia (E)

Proyectó: Karen Margarita Ruiz Polo/ Abogada Especializada / Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia.

